PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRONICA
N° SASI-002-2026

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

OBJETO: ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS, LICENCIAS DE SOFTWARE, MUEBLES Y ENSERES PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, LA POLICÍA NACIONAL DE SANTUARIO, RISARALDA Y EL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO CON EL INPEC.

SANTUARIO RISARALDA

SEPTIEMBRE DEL 2026

CAPITULO I

1.INTRODUCCIÓN

EL MUNICIPIO DE SANTUARIO, pone a disposición de los interesados el proyecto de Pliego de Condiciones para la selección del contratista encargado de ejecutar el contrato de suministro resultante del proceso Selección abreviada subasta inversa electrónica N° SA-SI-002-2026

La presente selección abreviada por subasta inversa electrónica tiene como objeto **ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS, LICENCIAS DE SOFTWARE, MUEBLES Y ENSERES PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, LA POLICÍA NACIONAL DE SANTUARIO, RISARALDA Y EL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO CON EL INPEC.**

Los estudios y documentos previos que incluyen el análisis del sector, el proyecto de Pliego de Condiciones, así como cualquiera de sus anexos está a disposición del público en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II Página web http://www.contratos.gov.co

El valor estimado para el presente proceso es de **hasta CIEN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($100.868.000).** lo que determina que la escogencia del contratista debe efectuarse a través de selección abreviada por subasta inversa electrónica, ya que los bienes a adquirir son de características técnicas uniformes y de común utilización.

2.ASPECTOS GENERALES

A. Invitación a las veedurías ciudadanas

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 EL MUNICIPIO DE SANTUARIO invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente Proceso de Contratación, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en el SECOP II.

B. Auditorias Visibles

Se entiende que, de acuerdo al pacto, los auditores visibles en virtud del principio del control ciudadano son los ciudadanos a quienes se les permite hacer seguimiento a los resultados de la Administración Local desde lo cual se construye la democracia participativa y la promoción del control social y ciudadano, de los mecanismos de rendición de cuentas, de la promoción de la cultura de la legalidad y de una administración transparente y eficiente.

C. Compromiso anticorrupción

Los proponentes deben suscribir el compromiso anticorrupción contenido en el Anexo, en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

D. Costos derivados de participar en el Proceso de Contratación

Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los Documentos del Proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de las Ofertas, la presentación de observaciones a las mismas, la asistencia a audiencias públicas y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el Proceso de Contratación estará a cargo exclusivo de los interesados y Proponentes.

E. Comunicaciones

El medio oficial de publicidad para presentar las propuestas, documentos y requisitos habilitantes y comunicar cambios, ajustes, observaciones, aclaraciones o en general, cualquier situación en el proceso, es a través del Portal Único de Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co – SECOP II.

El Municipio de Santuario no se hace responsable por comunicaciones o Propuestas enviadas por correo, entregadas en archivo, dirigidas o entregadas en otra Dependencia y el Interesado y/o Proponente no tendrá derecho a reclamo posterior si esto ocurriere

A solicitud de la entidad, los errores aritméticos que pueda tener la oferta económica deberán ser corregidos y presentados nuevamente por el proponente, el cual debe efectuar adecuadamente la operación aritmética erróneamente realizada, sin llegar a modificar o alterar los factores o elementos que la componen ni varíe el valor total de la propuesta económica y con base en esta se decidirá sobre la oferta.

-Sólo se aceptarán las propuestas que se presenten antes de la fecha y hora propuesta en el cronograma.

Parágrafo 1°. En caso de empate se dará aplicación a los criterios de desempate definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.17. Del decreto 1082 de 2015 y adicionado por el artículo 3 del decreto 1860 de 2021.

Parágrafo 2°. La verificación y la evaluación de las ofertas serán adelantadas por el comité designado. Dicha función podrá ser ejercida por funcionarios o por particulares contratados para el efecto, quienes deberán realizar dicha labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en la selección abreviada de menor cuantía, con el fin de recomendar a quien corresponda el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada. En el evento en el cual la entidad no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, deberá justificarlo mediante acto administrativo motivado.

F. Idioma

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los proponentes o por terceros para efectos del proceso de contratación, o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser otorgados en castellano.

G. Legalización de documentos otorgados en el Exterior

Los proponentes deben entregar con su oferta los documentos otorgados en el exterior en castellano. Los documentos con los cuales los Proponentes acrediten los requisitos habilitantes de que trata la sección VI que estén en una lengua extranjera, deben ser traducidos al castellano y presentarse junto con su original otorgado en lengua extranjera la cual deberá ser oficial en los

términos del artículo 251 del Código General del Proceso, cumpliendo el trámite de Apostilla o consularización

H. Conversión de monedas

Los Proponentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos.
Si está expresado originalmente en una moneda diferente a dólares de los Estados Unidos de Norte América, debe convertirse a esta moneda.

Una vez que se tengan las cifras en dólares de los Estados Unidos de América o si la información se presenta originalmente en dicha moneda, para la conversión a pesos colombianos se debe tener en cuenta la tasa representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la fecha de corte de los estados financieros.

I. Modalidad del proceso de selección y su justificación.

La modalidad de selección para el presente proceso se fundamenta en los siguientes soportes legales:

La Selección abreviada por subasta inversa electrónica y el contrato que surja del mismo, se regirán por los principios de la Función administrativa prevista en el artículo 209 de la Constitución Política y las siguientes normas:

1. Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto No. 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021 y demás normas complementarias y reglamentarias.

2. Las normas pertinentes establecidas en el Decreto 19 de 2012 Estatuto Anti trámites

3. Las normas pertinentes de la Ley 1474 de 2012 Estatuto Anticorrupción.

4. Normas pertinentes del Código de Comercio, Código Civil, que le sean aplicables.

5. Las reglas previstas en este proyecto pliego de condiciones.

6. Las demás disposiciones que por la naturaleza del objeto de este proceso y del contrato le sean aplicables.

Para el caso especial de la selección abreviada por subasta inversa electrónica se dará aplicación a lo establecido en el **Artículo 2.2.1.2.1.2.1 y s.s.** del decreto 1082 de 2015.

3.DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el presente documento con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidas de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos a continuación deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Gen 2, entrada de auriculares y micrófono / Sistema operativo Windows 11 Pro 64 bits / Teclado numérico incluido		
CÁMARA FOTOGRÁFICA DIGITAL SIN ESPEJO (MIRRORLESS) – Sensor CMOS de mínimo 24 megapíxeles / Procesador de imagen de última generación / Formatos de captura JPEG y RAW / Grabación de video en formato MP4 / Pantalla táctil de mínimo 3 pulgadas / Zoom óptico mínimo 3x / Sistema de autoenfoque / Función de transmisión en vivo / Incluye lente intercambiable 18-45 mm, memoria de 64 GB mínimo 100 Mb/s y bolso de transporte	1	$ 4.644.240
ESCÁNER DOCUMENTAL DÚPLEX DE ALIMENTACIÓN AUTOMÁTICA – Velocidad mínima de escaneo 35 ppm / 70 ipm en dúplex / Ciclo de trabajo diario mínimo 4.000 hojas / Resolución óptica mínima 1.200 dpi / Compatible con controladores TWAIN e ISIS / Funciones de eliminación de páginas en blanco, rotación automática, recorte automático y detección de alimentación múltiple	1	$ 2.893.144
COMPUTADOR DE ESCRITORIO TODO EN UNO (AIO) DE ALTO RENDIMIENTO – Procesador Intel Core de 13.ª generación o superior, mínimo 8 núcleos a 4.8 GHz / Disco SSD NVMe PCIe 4.0 de 512 GB / Memoria RAM DDR5 de 16 GB ampliable / Pantalla FHD IPS 23.8" resolución 1920x1080 antireflex / Cámara integrada mínimo 5 MP / Conectividad Wi-Fi 6E y Bluetooth 5.4 / LAN Gigabit / Sistema operativo Windows 11 Pro / Suite de ofimática incluida (Word, Excel, PowerPoint, OneNote, Outlook) / Mouse y teclado alámbricos incluidos	1	$ 7.069.998
SILLA EJECUTIVA ERGONÓMICA GIRATORIA – Regulación de profundidad y altura del asiento por sistema neumático / Inclinación del respaldo en mínimo 4 posiciones con sistema antishock / Apoyo lumbar regulable en altura / Cabecero regulable en profundidad y altura / Apoyabrazos ajustables en altura y dirección / Respaldo en malla transpirable de alta resistencia con función antisudoración / Asiento tapizado en cuero / Estructura en acero y aluminio fundido / Base estrella de aluminio fundido de mínimo 3 mm	1	$ 870.620
SILLA ERGONÓMICA INTERLOCUTORA FIJA – Respaldo interno en polipropileno con espuma de alta resistencia / Asiento en polipropileno abullonado con espuma densidad 26 kg/m³ / Tapizado en paño / Estructura tubular rectangular 30x15 Cal 16 con amarres en tubo redondo 5/8 / Acabado en pintura electrostática	1	$ 242.400
ARCHIVADOR METÁLICO DE 4 GAVETAS – Lámina cold rolled calibre 18 / Correderas de extensión total (full extensión) / Capacidad para fólder colgante tamaño oficio / Tope de seguridad en cada gaveta / Sistema de seguridad tipo trampa / Tratamiento anticorrosivo por aspersión / Acabado en pintura electrostática / Color negro	1	$ 1.184.730
PUESTO DE TRABAJO EN L DE 1.50 x 1.50 m – Superficie en tablero de 25 mm enchapado en fórmica con bordes en canto rígido / Estructura en lámina cold rolled calibre 22 con costados en tubo cuadrado de 1½ pulgada / Acabados en soldadura y pintura electrostática / Incluye archivador metálico 2x1 con chapa de seguridad	1	$ 1.636.199
ESCRITORIO DE OFICINA RECTO 1.20 x 0.60 m CON GAVETAS – Superficie de 25 mm de grosor resistente / Cajonera metálica con llave y seguridad para 3 cajones / Base metálica con niveladores de altura / Dimensiones: largo 1.20 m, fondo 0.60 m, altura 0.70 a 0.73 m	1	$ 1.010.000
APOYAPIÉS / DESCANSAPIÉS DE 3 ALTURAS REGULABLES – Material plástico de alta resistencia / Superficie antideslizante / Dimensiones: ancho 46 cm, largo 32 cm, alto máximo 18 cm / Regulación en 3 posiciones de altura	1	$ 269.706
SUBTOTAL 1 (IVA incluido)		$ 29.715.903
COMPUTADOR DE ESCRITORIO TODO EN UNO (AIO) DE ALTO RENDIMIENTO CON PROCESADOR CORE I7 – Procesador Intel Core i7 de 13.ª generación o superior, mínimo 10 núcleos, frecuencia base mínima 3.6 GHz / Memoria RAM DDR5 mínimo 16 GB a 5200 MHz / Disco SSD de 512 GB / Sistema operativo Windows 11 Pro preinstalado / Pantalla Full HD 1920x1080 mínimo 23.8" / Conectividad Wi-Fi 6 y	1	$ 6.269.456

DEFINICIONES	
Adjudicación	Es la decisión final del MUNICIPIO DE SANTUARIO expedida por medio de un acto administrativo, que determina el adjudicatario del presente proceso de contratación.
Contratista	Es el proponente que resulte adjudicatario y suscriba el Contrato objeto del presente Proceso de Contratación.
Contrato	Es el negocio jurídico que se suscribirá entre el MUNICIPIO DE SANTUARIO, y el adjudicatario, por medio del cual se imponen a las partes obligaciones recíprocas y se conceden derechos correlativos que instrumentan la relación contractual que se busca establecer a través del presente Proceso de Contratación.
Oferta	Es la propuesta presentada al MUNICIPIO DEL SANTUARIO, por los interesados en ser el contratista del Proceso de Contratación objeto del presente Pliego de Condiciones.
Pliego de Condiciones	Es el conjunto de normas que rigen el proceso de selección y el futuro Contrato, en los que se señalan las condiciones objetivas, plazos y procedimientos dentro de los cuales los proponentes deben formular su Oferta para participar en el Proceso de Contratación del contratista y tener la posibilidad de obtener la calidad de adjudicatario del presente Proceso de Contratación.
Primer Orden de Elegibilidad	Es la posición que ocupa el proponente que, una vez habilitado, obtiene el puntaje más alto luego de efectuarse la evaluación prevista en el presente Pliego de Condiciones.
Proponente	Es la persona natural o jurídica o el grupo de personas jurídicas y/o naturales, nacionales o extranjeras, asociadas entre sí mediante las figuras de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura que presenta una Oferta para participar en el Proceso de Contratación.

3. CONDICIONES, CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS A CARGO DEL CONTRATISTA

PRODUCTO	CANTIDAD	VALOR PROMEDIO DEL MERCADO
COMPUTADOR DE ESCRITORIO TODO EN UNO (AIO) – Procesador Intel Core i5 de 13.ª generación o superior / Disco de estado sólido SSD de 512 GB / Memoria RAM DDR5 de 8 GB / Sin unidad óptica / Pantalla FHD IPS de 23.8" resolución 1920x1080 / Sistema operativo Windows 11 Pro 64 bits preinstalado / Mouse y teclado incluidos / Mínimo 3 años de garantía del fabricante	1	$ 3.545.604
LICENCIA DE OFIMÁTICA – Suite de productividad de oficina que incluya procesador de texto, hoja de cálculo, presentaciones, cliente de correo electrónico, base de datos y herramienta de publicación / Licencia perpetua ESD (distribución electrónica) / Compatible con Windows 11 Pro 64 bits	1	$ 1.212.000
SISTEMA DE ALIMENTACIÓN ININTERRUMPIDA (UPS) 750VA – Tipo interactiva online / Mínimo 6 tomas de salida, de las cuales mínimo 4 con respaldo de batería y 2 en línea / Protección contra sobretensiones, picos y ruido eléctrico	1	$ 271.286
DISCO DURO DE ESTADO SÓLIDO (SSD) SATA 2.5" – Capacidad de 480 GB o 512 GB / Interfaz SATA III / Factor de forma 2.5 pulgadas / Compatible con equipos de escritorio y portátiles	1	$ 515.100
IMPRESORA MULTIFUNCIONAL DE INYECCIÓN DE TINTA CON SISTEMA DE TINTA CONTINUA – Funciones de impresión, copia, escaneo y fax / Conectividad WiFi, Ethernet y USB / Resolución máxima de impresión hasta 5760x1440 dpi / Velocidad de impresión mínima 33 ppm en negro modo borrador / Velocidad de copiado ISO mínimo 7 cpm en negro / Escáner de cama plana con resolución óptica 600x1200 dpi / Compatibilidad con tamaños A4, carta y oficio	1	$ 2.017.474
COMPUTADOR PORTÁTIL 15.6" – Procesador Intel Core i5 de 13.ª generación o superior (núcleos de rendimiento hasta 4.60 GHz) / Memoria RAM 16 GB DDR4 3200 MHz / Disco SSD M.2 de 512 GB / Gráficos integrados / Conectividad Wi-Fi 6E 2x2 y Bluetooth 5.1 o superior / Puertos: Ethernet RJ45, USB-A 3.2 Gen 1, HDMI, USB-C 3.2	1	$ 2.333.402

3. Pagar por su cuenta todos los derechos, impuestos y los gastos legales en que incurra para el cumplimiento del objeto del contrato, si a ello hubiera lugar.
4. Desarrollar el objeto del contrato de acuerdo con la propuesta presentada, y para las especificaciones técnicas requeridas por la entidad.
5. Atender todas las recomendaciones que oportunamente indique el supervisor del contratante.
6. Dar cumplimiento a las leyes, ordenanzas, acuerdos y reglamentos aplicables que existan sobre el particular.
7. Suministrar la información que solicite el supervisor para ejercer el adecuado seguimiento del contrato.
8. Las demás propias del objeto del contrato que sean necesarias para dar cumplimiento al mismo.
9. Entregar los elementos conforme las especificaciones dadas por la entidad.

1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

1) Los bienes suministrados deberán ser nuevos, originales y cumplir con las especificaciones técnicas mínimas establecidas en el contrato. Esto incluye características de procesamiento, capacidad de almacenamiento, memoria, conectividad, dimensiones, materiales y demás condiciones técnicas relevantes para cada ítem.

2) Los bienes deberán ser entregados dentro de los plazos estipulados en el contrato, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Santuario, Risaralda, o en el lugar que disponga el supervisor designado al presente proceso. Cualquier retraso deberá ser notificado con antelación y debidamente justificado.

3) Los bienes deberán ser transportados de manera que se garantice su integridad y funcionalidad al momento de la entrega. Los gastos de transporte serán asumidos en su totalidad por el contratista.

4) El contratista deberá instalar, configurar y poner en adecuado funcionamiento los equipos tecnológicos en el lugar que indique el supervisor del contrato, siguiendo sus instrucciones en cuanto a ubicación, configuración de red, instalación de sistemas operativos, licencias de software y demás aspectos que garanticen la operatividad inmediata de los bienes entregados. Los muebles y enseres deberán ser igualmente armados, instalados y nivelados en el sitio que el supervisor designe.

5) El contratista deberá verificar el correcto funcionamiento de cada equipo antes de la firma del acta de recibo a satisfacción, realizando las pruebas que el supervisor considere necesarias.

6) Las facturas deberán ser claras y detalladas, especificando la cantidad, descripción técnica y precio de cada bien entregado, conforme a los valores acordados en el contrato.

7) El contratista deberá entregar al supervisor del contrato los manuales de usuario, fichas técnicas, certificados de garantía y demás documentación técnica de cada bien suministrado.

6. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

La Entidad estima que el contrato a celebrar es de Suministro a monto agotable, el cual se adelantará de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 907 y siguientes del Código de Comercio, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° numeral 2 literal b) de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y sus disposiciones reglamentarias.

En el presente caso, al tratarse de un contrato de suministro con monto agotable, la entidad no garantiza la adquisición de la totalidad de los bienes ni de las cantidades relacionadas en las especificaciones técnicas. El contratista estará en la obligación de atender cada orden de suministro que emita el supervisor del contrato, hasta que se agote el valor total contratado o

Bluetooth 5.2 o superior / Puerto de red Gigabit / Combo teclado y mouse USB incluidos / Puerto HDMI / Garantía mínima 12 meses.		
IMPRESORA MULTIFUNCIONAL LÁSER MONOCROMÁTICA – Tecnología de impresión láser / Funciones: impresión, copia, escaneo y fax / Impresión automática a doble cara (dúplex) / Velocidad mínima 40 ppm en negro / Ciclo mensual mínimo 80.000 páginas (A4) / Resolución de impresión mínima 1200x1200 DPI / Resolución de escaneo mínima 1200x1200 DPI / Conectividad Wi-Fi, Ethernet, USB y Bluetooth / Compatible con plataformas de almacenamiento en la nube	1	$ 3.427.923
LICENCIA DE OFIMÁTICA PERPETUA ESD – Suite que incluya procesador de texto, hoja de cálculo, presentaciones, cliente de correo electrónico y bloc de notas digital / Compatible con Windows 10 y Windows 11 / Licencia perpetua de pago único instalable en 1 equipo / Activación digital (ESD) / Licencia transferible entre equipos	1	$ 1.985.284
SUBTOTAL 2 INPEC (IVA incluido)		$ 11.682.663
VALOR TOTAL GENERAL (subtotal 1 + subtotal 2)		$ 41.398.566

Nota 1: Las especificaciones anteriores constituyen los requisitos técnicos mínimos exigidos para cada uno de los bienes objeto del presente proceso. En todo caso, el oferente seleccionado deberá ajustarse a la necesidad que presente la entidad contratante en materia de suministro de equipos tecnológicos, licencias de software, muebles y enseres; asimismo, asumirá todos los costos de transporte, instalación, configuración y demás que se deriven de la entrega de los elementos adquiridos por el Municipio de Santuario, Risaralda, mediante el presente proceso.

Nota 2: Los valores relacionados en la columna "Valor Promedio del Mercado" corresponden a precios unitarios de referencia obtenidos del estudio de mercado, con IVA incluido. El presupuesto total del contrato de monto agotable asciende a la suma de CIEN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($100.868.000), financiado mediante dos Certificados de Disponibilidad Presupuestal: CDP 332 del 10 de junio de 2026 por valor de $65.868.000 correspondiente a los ítems 1 al 15; y CDP 690 del 28 de julio de 2026 por valor de $35.000.000, correspondiente a los ítems 16 al 18. Dichos precios unitarios constituyen el techo máximo por ítem, para cada orden de suministro, sin que el valor acumulado de todas las órdenes pueda superar el monto total contratado.

EL presente proceso se desarrollará a monto agotable de acuerdo a los valores resultantes de la convocatoria pública.

4. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES

a) Del Municipio

1) Suministrar de manera oportuna los recursos y la información necesaria para el desarrollo del contrato.
2) Cancelar oportunamente las sumas acordadas como contraprestación económica por el suministro otorgado
3) Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales

b) Del Contratista

El Contratista, se compromete con relación a la ejecución del contrato a lo siguiente:

1. Mantener comunicación con la entidad a través del Supervisor del contrato, a fin de recibir las orientaciones y evaluar el cumplimiento del objeto de este.
2. Garantizar que ejecutará el contrato con excelencia idoneidad y profesionalismo.

10. PLAZO:

El plazo de ejecución del contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026 o hasta el agotamiento del monto total contratado, lo que ocurra primero, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. La entrega de los bienes se realizará de forma parcial, de acuerdo con las órdenes de suministro que emita el supervisor del contrato, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Santuario, Risaralda, o en el lugar que el supervisor indique dentro del municipio, incluyendo las instalaciones de la Estación de Policía de Santuario y del Centro Penitenciario y Carcelario de Pereira, según corresponda al componente financiado con cada CDP.

CAPITULO II

FUNDAMENTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y CONDICIONES GENERALES

11. DOMICILIO Y CORRESPONDENCIA.

El medio oficial de publicidad para presentar las propuestas, documentos y requisitos habilitantes y comunicar cambios, ajustes, observaciones, aclaraciones o en general, cualquier situación en el proceso, es a través del Portal Único de Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co – SECOP II.

El Municipio de Santuario no se hace responsable por comunicaciones o Propuestas enviadas por correo, entregadas en archivo, dirigidas o entregadas en otra Dependencia y el Interesado y/o Proponente no tendrá derecho a reclamo posterior si esto ocurriere

A solicitud de la entidad, los errores aritméticos que pueda tener la oferta económica deberán ser corregidos y presentados nuevamente por el proponente, el cual debe efectuar adecuadamente la operación aritmética erróneamente realizada, sin llegar a modificar o alterar los factores o elementos que la componen ni varíe el valor total de la propuesta económica y con base en esta se decidirá sobre la oferta.

-Sólo se aceptarán las propuestas que se presenten antes de la fecha y hora propuesta en el cronograma.

Parágrafo 1°. En caso de empate se dará aplicación a los criterios de desempate definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.17. Del decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del decreto 1860 de 2021.

Parágrafo 2°. La verificación y la evaluación de las ofertas serán adelantadas por el comité designado. Dicha función podrá ser ejercida por funcionarios o por particulares contratados para el efecto, quienes deberán realizar dicha labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en la selección abreviada de menor cuantía, con el fin de recomendar a quien corresponda el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada. En el evento en el cual la entidad no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, deberá justificarlo mediante acto administrativo motivado.

11.2 RÉGIMEN JURÍDICO Y FUNDAMENTOS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

De conformidad con el art. 2º y el art. 5º de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015; la modalidad que corresponde para la presente contratación es la Selección Abreviada y el procedimiento a aplicar es la Subasta Inversa

venza el plazo pactado, lo que ocurra primero. La selección del contratista se realizará mediante Selección Abreviada de Subasta Inversa Electrónica, bajo el principio de selección objetiva, adjudicándose el contrato al proponente que, habiendo cumplido la totalidad de los requisitos habilitantes, presente el menor precio durante el evento de subasta inversa electrónica, tomando como referencia los precios promedio de mercado obtenidos de las cotizaciones que soportan el presupuesto oficial.

En consecuencia, una vez agotado el proceso de selección y realizada la adjudicación, se suscribirá un contrato de suministro a monto agotable con obligaciones claras de entrega de los bienes en las condiciones técnicas previamente establecidas, a través de órdenes de suministro parciales emitidas por el supervisor, garantizando así la flexibilidad en la ejecución presupuestal y el cumplimiento integral del objeto contractual durante la vigencia del contrato.

7. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

El objeto contractual se enmarca en el siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

CÓDIGO	NOMBRE / DESCRIPCIÓN
43211500	COMPUTADORES DE ESCRITORIO Y EQUIPOS TODO EN UNO (AIO)
43211800	COMPUTADORES PORTÁTILES
43211600	ACCESORIOS DE COMPUTADOR
43233000	SOFTWARE DE ENTORNO OPERATIVO
43211711	ESCÁNERES
39121011	FUENTES ININTERRUMPIBLES DE POTENCIA
45121500	CÁMARAS FOTOGRÁFICAS
56101500	MUEBLES
56101700	MUEBLES DE OFICINA

8. PRESUPUESTO OFICIAL:

El presupuesto oficial de la presente contratación se ha estimado en la suma de hasta **CIEN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($100.868.000)** valor que incluye todos los impuestos, gravámenes, tributos y demás costos en que incurra el CONTRATISTA. Este valor constituye el monto máximo disponible para el contrato de suministro a monto agotable, de acuerdo con los certificados de disponibilidad presupuestal 332 del 10 de junio de 2026 y 690 del 28 de julio de 2026 expedidos por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Santuario, Risaralda.

9. FORMA DE PAGO:

El Municipio pagará mediante actas parciales por cada orden de suministro atendida, previa entrega, instalación y recibo a satisfacción certificado por el Supervisor. No hay pago anticipado ni el valor acumulado podrá superar el monto total del contrato. Para cada pago se requiere factura y acreditación de seguridad social. Al agotarse el monto o vencer el plazo se suscribirá el Acta Final de Liquidación.

PARÁGRAFO PRIMERO. El contratista deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, mediante certificación expedida por el revisor fiscal o, en caso de no estar obligado a tenerlo, por el representante legal, conforme a las normas que regulan la materia.

electrónica, en virtud de que los bienes requeridos por la entidad son bienes de características técnicas uniformes y de común utilización y son ofrecidos masivamente en el mercado en condiciones equivalentes para quien los solicite en términos de prestaciones mínimas y suficientes para la satisfacción de las necesidades de quien los adquiere.

11.3 CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME

De conformidad con la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020 y el Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2. Del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso podrá ser limitado a MIPYME colombiana, siempre y cuando se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme municipal, departamental o nacional; para lo cual los interesados dentro del término establecido en el cronograma señalado por la Entidad presentarán su manifestación y deberán acreditar que tienen el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1) La Mipyme debe contar con mínimo un (01) año de existencia.
2) Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
3) Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación y con información a 31 de diciembre de 2025.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

11.4 TÉRMINOS DEL PROCESO

Las actividades, fechas y lugares donde se realizarán los trámites del presente proceso de selección, se encuentran descritos a continuación complementando la información del cronograma del pliego electrónico descrito en la plataforma en el pliego de condiciones electrónico:

11.4.1 AVISO DE CONVOCATORIA

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.1.2. del Decreto 1082 de 2015, el aviso de convocatoria será publicado de acuerdo al cronograma establecido **en el Portal del Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II,** www.colombiacompra.gov.co.

11.4.2 **CRONOGRAMA DEL PROCESO**

El cronograma del proceso será el dispuesto en el proyecto de pliegos y en el secop II.

Nota 1: El cierre del proceso de selección tendrá lugar el día y hora señalada en el cronograma. Las propuestas serán presentadas a **través del Portal Único de Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co – SECOP II**

11.4.3 RECIBO DE LAS PROPUESTAS:

El medio oficial de publicidad para presentar las propuestas, documentos y requisitos habilitantes y comunicar cambios, ajustes, observaciones, aclaraciones o en general, cualquier situación en el proceso, es a través del Portal Único de Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co – SECOP II.

El Municipio de Santuario no se hace responsable por comunicaciones o Propuestas enviadas por correo, entregadas en archivo, dirigidas o entregadas en otra Dependencia y el Interesado y/o Proponente no tendrá derecho a reclamo posterior si esto ocurriere

11.4.4 **SOLICITUD DE ACLARACIONES Y OBSERVACIONES**

Los interesados podrán presentar aclaraciones y observaciones dentro del término establecido en el cronograma del proceso, **a través del Portal Único de Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co – SECOP II**

11.4.5. **PARTICIPANTES**

PERSONA JURIDICA: La entidad para satisfacer la necesidad requiere contratar una persona jurídica con establecimiento de comercio abierto al público, cuyo objeto guarde relación con el objeto a contratar, con capacidad de celebrar contratos, con una existencia no menor de diez (10) años, para lo cual deberá aportar certificado de existencia y representación legal con no más de 30 días de expedido al momento del cierre del proceso

PERSONA NATURAL: La entidad para satisfacer la necesidad requiere contratar una persona natural con establecimiento de comercio abierto al público, cuyo objeto guarde relación con el objeto a contratar, con capacidad de celebrar contratos, con una existencia no menor de diez (10) años para lo cual deberá aportar registro mercantil con no más de 30 días de expedido al momento del cierre del proceso.

11.4.6. PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE APERTURA

La entidad, ordenará la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo motivado en los términos previstos al efecto por el artículo 2.2.1.1.2.1.5, del Decreto 1082 de 2015, el cual será publicado en el módulo del proceso dispuesto Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) www.colombiacompra.gov.co

11.4.7. CONSULTA DEL PLIEGO DE CONDICIONES

La entidad, publicará de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el pliego de condiciones electrónico y anexo en la fecha establecida la Resolución de Apertura, en el modulo del proceso dispuesto por el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

11.4.8. ADENDAS AL PLIEGO DE CONDICIONES

Cualquier modificación al pliego de condiciones se efectuará a través de ADENDAS, las cuales se incorporarán al pliego y se publicarán para consulta en el Portal de Contratación SECOP II. Estas podrán ser expedidas hasta el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas. La Entidad Estatal puede expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato. Todas las adendas y avisos que publique y envíe la entidad, en relación con el pliego de condiciones electrónico y su anexo, pasarán a formar parte integral del mismo.

11.4.9. COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR - VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES.

Se conformará un comité evaluador, el cual será responsable de verificar la totalidad de las propuestas presentadas, con sujeción a lo establecido en el pliego de condiciones electrónico y su anexo, por ello, realizará la verificación y habilitación de las ofertas dentro del término establecido en el cronograma respecto a los requisitos habilitantes correspondientes a la capacidad jurídica, capacidad financiera, experiencia y el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas exigidas.

El Comité podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones sobre el contenido de las ofertas, sin que con ello se pueda modificar, mejorar, adicionar o completar los ofrecimientos hechos, de acuerdo con el procedimiento previsto para subsanar establecido en el pliego de condiciones; la no presentación de dichas aclaraciones en los términos solicitados, se tendrá como no subsanación de la propuesta y dará lugar el rechazo de plano a la misma.

El comité evaluador inicialmente verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos, cuyo cumplimiento deben acreditar los proponentes.

El comité evaluador se reserva el derecho a establecer la veracidad de la información suministrada por los proponentes en los documentos solicitados en el presente proceso de selección, así como la que aporte el oferente cuando ha habido lugar a alguna aclaración, para lo cual con la presentación de la propuesta se entiende otorgada la autorización para hacerlo.

El comité evaluador, luego de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes, señalará cuáles ofertas se encuentra habilitados para participar en el proceso de selección, y cuáles no habilitadas, y así lo señalará en el informe de evaluación.

Los proponentes podrán presentar observaciones frente al informe de evaluación por el término establecido en el cronograma del proceso.

Tanto el informe de verificación como el de evaluación serán publicados en el módulo del proceso dispuesto por el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

11.4.10 REGLAS DE SUBSANABILIDAD

Con fundamento en lo dispuesto en la ley 1882 de 2018 se aplicarán las reglas allí establecidas en atención a los requisitos subsanables dentro del presente proceso de selección abreviada subasta inversa; el cual estipula lo siguiente:

Artículo 5°. Modifíquese el Parágrafo 1 e inclúyanse los parágrafos 3, 4 Y 5 de artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedarán así:

Artículo 5°. De la selección objetiva. (...)

Parágrafo 1° La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta.

Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

11.4.11 **CIERRE DEL PROCESO DE SELECCIÓN**

El plazo para el recibo de la propuesta es aquel comprendido entre la fecha señalada para la apertura del proceso y fecha y hora establecida para el cierre de la misma en el cronograma del proceso. La propuesta deberá presentarse únicamente **a través del Portal Único de Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co – SECOP II**

11.4.12 **MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y RETIRO DE LAS PROPUESTAS**

Después del cierre del proceso de selección, NO se aceptarán propuestas complementarias, modificaciones o adiciones a las mismas. Ningún Proponente podrá retirar su propuesta después del cierre del Proceso.

11.4.13. **PUBLICACIÓN DEL INFORME DE VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES Y PRESENTACIÓN DE LAS OBSERVACIONES SOBRE EL INFORME.**

Una vez efectuada la diligencia de cierre en la fecha y hora fijada para ello en el cronograma del presente proceso, el Comité Evaluador designado, elaborará el informe de verificación dentro del término fijado para el efecto en el cronograma.

La verificación de los requisitos habilitantes se efectuará conforme a lo señalado en pliego de condiciones electrónico y su anexo, o en las adendas que lo modifiquen para los aspectos jurídicos, financieros, técnicos y económicos.

La entidad se reserva la facultad de verificar toda la información presentada, para lo cual solicitará cuando lo estime conveniente a las entidades estatales y privadas y/o a los proponentes la información que considere necesaria. De la misma manera, podrá designar funcionarios para que realicen visitas a las instalaciones o sedes de cada uno de los proponentes y obtener o solicitar.

11.4.14 EMPATE: En caso de empate entre dos o más propuestas, la entidad procederá para el desempate a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.4.2.17. Del decreto 1082 de 2015 que fue adicionado por el artículo 3 del decreto 1860 de 2021, el cual establece:

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales Indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de

Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1, citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición

indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el

titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de

familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.
7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.
Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados

únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente a través de la plataforma meet, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, así:

1. La Administración dispondrá de balotas debidamente numeradas.
2. La numeración de las balotas iniciará en el número 1 y continuarán numeradas en orden ascendente.
3. La Secretaria de Gobierno y Servicios Administrativos en presencia de todos los oferentes que se encuentren empatados en puntos, introducirá las balotas numeradas en una bolsa de color negro.
4. El número de balotas introducidas será el doble al número de oferentes empatados en puntos.
5. Al momento de esta diligencia los oferentes deberán acreditar la facultad legal para participar en el mismo, ya sea por ser el proponente, su representante legal, por estar debidamente autorizado por éste último mediante poder para actuar a su nombre.
6. La participación para tomar la balota de la bolsa se hará en orden alfabético, teniendo en cuenta la primera letra del primer apellido o de la razón social del oferente.
7. Una vez el oferente tome la balota de la bolsa la tendrá en su poder sin hacer público el número sacado, hasta tanto no hayan tomado la balota todos los participantes.
8. Posterior a esto, se hará pública la numeración de las balotas que los oferentes tienen en su poder.
9. El empate se resolverá a favor del proponente que haya sacado la balota marcada con el mayor número.
10. De la presente diligencia se levantará la respectiva acta, con la firma de todos los participantes

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.
PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

11.4.15 ADJUDICACIÓN

La adjudicación se efectuará mediante acto administrativo de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones , en concordancia con el deber de selección objetiva, esto es, escogiendo la propuesta más favorable a la entidad y a los fines que la misma persigue, sin tener en consideración factores de afecto o interés, ni motivación subjetiva alguna, conforme a lo establecido en los pliegos de condiciones y en el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011.

11.4.16 VIGENCIA Y OBLIGATORIEDAD DE LAS PROPUESTAS

La vigencia de la propuesta será de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección. En igual sentido, la oferta económica que se presente el día de la subasta, deberá sostenerse por lo menos en un plazo igual al antes señalado, es decir sesenta (60) días calendario siguiente a la subasta.

El proponente favorecido será notificado en la audiencia de subasta inversa y adjudicación, razón por la cual éste quedará obligado en las condiciones propuestas en la misma y conforme al pliego de condiciones, hasta el perfeccionamiento del contrato.

El solo hecho de la presentación de la propuesta no obliga en forma alguna al Municipio de Santuario a adjudicar, ni confiere ningún derecho para celebrar el contrato con quien la presente.

11.4.17 **EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN NO ADMITE ADJUDICACIÓN PARCIAL. LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS PARCIALES DARÁ LUGAR AL RECHAZO DE LA MISMA.**

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del proceso de selección y la suscripción del contrato, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, éste podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Si el adjudicatario no suscribe el contrato dentro del término estipulado en estos pliegos, la Entidad mediante acto administrativo, debidamente motivado, podrá adjudicar el proceso de selección, dentro de los quince (15) días siguientes, al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando la propuesta sea igualmente favorable para la Entidad (inc. 2º, art. 12, Ley 80/93).

La ENTIDAD adjudicará, igualmente, al proponente calificado en segundo lugar, en el evento previsto en el inciso 3º del artículo 9º de la Ley 1150 de 2007.

Tal como lo dispone el inciso 4º del artículo 9º de la Ley 1150 de 2007, sin perjuicio de las potestades a que se refiere el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, en aquellos casos en que la entidad declare la caducidad del contrato y se encuentre pendiente de ejecución un porcentaje igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo, la Entidad podrá contratar al proponente calificado en el segundo lugar, previa revisión de las condiciones a que haya lugar.

11.4.18. **PROPUESTA ÚNICA HÁBIL**

Si luego de la verificación de los requisitos habilitantes sólo uno de los proponentes resulta habilitado, la entidad prescindirá de la audiencia de subasta y definirá la adjudicación de acuerdo al artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015, en caso contrario procederá a la declaración de desierto.

EN CASO DE RESULTAR FAVORECIDO UN OFERENTE PLURAL CON LA ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN, PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y DENTRO DEL TÉRMINO QUE ESTABLEZCA LA ENTIDAD, SE DEBE PRESENTAR EL RUT DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL CONSTITUIDA.

CAPITULO III CRITERIOS HABILITANTES DE LOS REQUISITOS HABILITANTES

12. La verificación de los requisitos habilitantes se publicará en el Portal del Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II, en los plazos establecidos en el cronograma del proceso.

Los requisitos habilitantes miden la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional, técnica y su experiencia.

El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que el MUNICIPIO DE SANTUARIO, sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto – Ley 019 de 2012, el MUNICIPIO DE SANTUARIO, verificará en cada propuesta, el cumplimiento de los requisitos mínimos que acrediten su capacidad jurídica, financiera, técnica, de experiencia y las condiciones de organización aquí previstos, los cuales tienen por objeto establecer si las propuestas cumplen con las condiciones y requisitos exigidos, de tal forma que NO OTORGAN PUNTAJE y son verificados como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección.

La verificación de los requisitos mínimos habilitantes se basará en la documentación, información y anexos correspondientes, por lo cual es requisito indispensable consignar y adjuntar toda la información detallada que permita su análisis.

A continuación, se señalan los requisitos habilitantes a tener en cuenta en el presente proceso de selección:

ITEM	FACTORES	VERIFICACIÓN
1	JURIDICO	CUMPLE/ NO CUMPLE
2	EXPERIENCIA	CUMPLE/ NO CUMPLE
3	CAPACIDAD FINANCIERA	CUMPLE/ NO CUMPLE
4	CAPACIDAD ORGANIZACIÓNAL	CUMPLE/ NO CUMPLE

La verificación de los requisitos mínimos habilitantes se basará en la documentación, información y anexos correspondientes, por lo cual es requisito indispensable consignar y adjuntar toda la información detallada que permita su análisis.

En este sentido, el MUNICIPIO DE SANTUARIO una vez verifique las propuestas en la fecha y lugar establecido en el cronograma, manifestará si están HABILITADAS o NO HABILITADAS, de conformidad con el citado cronograma.

El MUNICIPIO DE SANTUARIO conformará un comité asesor evaluador, integrado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas. El comité evaluador

debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3., del Decreto 1082 de 2015 y con sujeción a lo establecido en este pliego de condiciones.

El comité asesor evaluador inicialmente verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos, cuyo cumplimiento deben acreditar los proponentes.

El comité asesor evaluador se reserva el derecho a establecer la veracidad de la información suministrada por los proponentes en los documentos solicitados en el presente proceso de selección, así como la que aporte el oferente cuando ha habido lugar a alguna aclaración, para lo cual con la presentación de la propuesta se entiende otorgada la autorización para hacerlo.

En el cronograma del presente proceso de selección se señalará el plazo dentro del cual el MUNICIPIO DE SANTUARIO deberá realizar la verificación de los requisitos habilitantes de los proponentes, término dentro del cual el comité asesor evaluador verificará y solicitará a los oferentes, cuando sea necesario, realicen las aclaraciones, precisiones y/o alleguen los documentos que se le requieran, de acuerdo con el cronograma señalado en el presente pliego de condiciones, sin que por ello pueda el proponente MEJORAR las condiciones de su propuesta, ni acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad a la fecha establecida para la presentación de la propuesta inicial, de acuerdo las reglas de subsanación dispuestas en el artículo de la Ley 1882 de 2018.

El comité asesor evaluador, luego de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes, señalará cuáles proponentes se encuentra habilitados para participar en el proceso de selección, y cuáles no habilitados, y así lo señalará en el informe de evaluación. Igualmente procederá a realizar la evaluación de la oferta, la cual se realizará exclusivamente sobre las ofertas que se hayan considerado habilitadas. El resultado de esta evaluación también se consignará en el informe de evaluación que se publicará en el Portal Contratación SECOP II

Sin perjuicio de lo anterior, el MUNICIPIO DE SANTUARIO se reserva el derecho de solicitar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información y soportes que considere necesarios para verificar la información presentada, según lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

La evaluación se efectuará de manera objetiva por el comité asesor evaluador designado ciñéndose exclusivamente a la ley y las reglas contenidas en el presente proyecto de pliego de condiciones.

A continuación, se señalan los requisitos habilitantes para la evaluación de las propuestas:

El Comité evaluador, dentro del término estipulado para la verificación de las condiciones, se reserva el derecho de realizar una visita, con el propósito de verificar las condiciones técnicas exigidas en el proceso, de lo cual se elaborará el concepto técnico que formará parte integral de la verificación de la capacidad técnica y operacional.

Así mismo, el Municipio de Santuario se reserva el derecho de verificar la información contenida en estos documentos cuando lo considere necesario. Si de dicha verificación la entidad Municipal

advierte inconsistencias o irregularidades que no permitan el análisis objetivo de la condición que se pretenda acreditar, será rechazada la propuesta.

13.**FACTORES DE SELECCIÓN:**
Por ser bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, el único factor de selección para identificar la oferta más favorable será el menor precio ofrecido, a través de la modalidad de **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA.**

13.1. Procedimiento de no presentarse ningún Proponente al evento de Subasta electrónica.

Si no se presenta ningún proponente al evento de subasta **electrónica**, la entidad seleccionará la oferta económica de menor valor, una vez verificado el cumplimiento de los valores de referencia en dicha propuesta e invitará previamente al proponente de menor valor a que haga la reducción de por lo menos el porcentaje mínimo del lance.

13.2. **Verificación de requisitos habilitantes, aclaración y conformación de la lista de oferentes para participar en la Subasta.**

La administración designará un comité Asesor y de Evaluación, el cual se encargará de realizar la verificación jurídica, técnica y financiera de cada una de las propuestas presentadas, y como consecuencia de ello determinará las propuestas que quedan habilitadas para participar en la subasta inversa **electrónica.**

Durante el período de verificación de requisitos habilitantes, el comité podrá solicitar a los proponentes, los documentos, aclaraciones o explicaciones que se estimen indispensables.

La Administración no requerirá, ni aceptará explicaciones o documentos adicionales que impliquen modificación o mejoramiento de la propuesta, en aspectos técnicos, financieros, económicos o en aspectos que puedan llegar a desconocer el principio de selección objetiva.

El resultado de la verificación de los requisitos habilitantes se publicará de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto No. 1082 de 2015. En dicho informe se señalarán los proponentes que no se consideran habilitados y a los cuales se les concederá un plazo para que subsanen la ausencia de requisitos o la falta de documentos habilitantes, so pena del rechazo definitivo de sus propuestas, de acuerdo al parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto No. 1082 de 2015, para que se pueda llevar a cabo la subasta deben resultar habilitados para presentar lances mínimos dos (2) proponentes.

Luego de verificados y subsanados los requisitos habilitantes, si a ello hubiere lugar, el Municipio de Santuario –procederá a llevar a cabo la subasta inversa **electrónica**.

13.3. **Procedimiento si solo un oferente resultare habilitado.**
Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto No. 1082 de 2015, si en el proceso de contratación se presenta un único oferente cuyo bienes o servicios cumplan con la ficha técnica y está habilitado, la entidad estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de cada ítem no supera el promedio indicado y si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no se realiza la

subasta inversa, pero invitará previamente al proponente de menor valor a que haga la reducción de por lo menos el porcentaje mínimo del lance.

13.4. **Procedimiento de la Subasta inversa electrónica.**

Solo podrán participar en el evento público de subasta inversa electrónica las propuestas que resulten HABILITADAS en las condiciones jurídicas, financieras y técnicas.

13.5. **Apertura de Propuesta Económica**

La Secretaria de Gobierno y Servicios Administrativos, procederá a abrir los sobres en la plataforma del SECOP II que contienen la propuesta inicial de precio de los oferentes habilitados antes de la diligencia de subasta para que los evaluadores del comité verifiquen dichas propuestas y determinen el precio de arranque del evento de subasta, siendo este el de menor valor presentado.

13.6 **Desarrollo del Evento de Subasta Inversa Electrónica**
A continuación, se señala el procedimiento que se seguirá para la realización de la subasta inversa **electrónica**:

La subasta se realizará en línea a través de la plataforma SECOP II de Colombia Compra Eficiente. Al módulo de la subasta, sólo tendrán permiso de ingresar para participar los proveedores admitidos en el informe de habilitación del proceso publicado por la entidad (Aquellos que cumplieron con los requisitos habilitantes exigidos en el proceso).

Los proponentes habilitados, ingresarán a la subasta con su usuario y contraseña desde el módulo gestor de subastas del SECOP II, o desde el correo electrónico de invitación a la subasta que envía automáticamente la plataforma a los proveedores admitidos.

En caso de que se presente un sólo proponente habilitado y/o admitido, la entidad adjudicará el presente proceso al único oferente siempre y cuando su oferta no supere el presupuesto oficial de la entidad. En caso contrario, es decir, si el valor total ofertado supera el presupuesto oficial, la oferta será rechazada y el proceso será declarado desierto.

Una vez se cumpla la hora de inicio de la subasta definida por la entidad, automáticamente SECOP II inicia el conteo regresivo del tiempo estimado para la subasta y muestra a los proponentes el botón "Comenzar lances", "Presentar lance". En esta acción se muestra una ventana con el detalle de los bienes a ofertar, el valor total del lance y la posición en la que quedará ubicado el proponente después de hacer el lance. El oferente deberá ofertar por la totalidad de artículos, pero el lance quedará hecho por el total de la lista de bienes.

SECOP II publicará en tiempo real el valor del mejor lance, permitiendo a los Proveedores conocer el último lance realizado durante el evento de subasta.

Los Proveedores podrán ver el valor del mejor lance a través de la columna que se denomina "Lance actual".

Durante el término de la subasta que será de 20 **minutos** con tiempo adicional o extra de 3 minutos cuando faltando un minuto para la terminación del tiempo se haga un lance valido, los

proponentes harán los lances que consideren, y la entidad a través del chat fungirá como moderador.

Cuando el Proveedor haga clic en "Presentar lance" la plataforma validará que cumple con el margen mínimo establecido en la configuración por parte de la Entidad Estatal; ya sea por valor o porcentaje.

Si el Proveedor cumple con el margen mínimo, SECOP II le indicará el valor ofertado para cada artículo (bien o servicio a contratar), el valor total del lance y la posición en la que queda (primer lugar). Una vez confirme este lance, será visible para El Municipio de Santuario.

Si el Proveedor no cumple con el margen mínimo, SECOP II no lo dejará presentar el lance hasta que éste sea válido.

Así mismo, La entidad configurará la subasta de tal forma que, durante la misma, no pueda identificar los proponentes que realizan los lances, a lo que la plataforma asignará un número o letra y solo hasta su terminación podrá saber el origen de los mismos.

La subasta termina automáticamente cuando se cumplan los 20 minutos que se tienen programados, a menos que dentro del minuto final a su terminación se presenten lances válidos, lo cual extenderá el evento en TRES minutos más bajo las mismas condiciones descritas. Terminado el tiempo los oferentes no podrán presentar más lances. En ese momento el SECOP II envía un correo electrónico a los proveedores informando la finalización de la subasta.

El Proveedor podrá retirarse de la subasta electrónica una vez incluya una justificación así: a) Podrá "Finalizar participación" en la sección de "Configuración" del módulo de subasta electrónica en la vista de los Proveedores. b) El Proveedor deberá incluir de forma obligatoria la razón por la cual se retira del evento de subasta electrónica. C) El Proveedor podrá finalizar su participación antes de que termine el tiempo establecido por el Municipio de Santuario para el desarrollo de la subasta. Una vez finalizada su participación, la Entidad no tendrá opción para habilitar nuevamente la participación del Proveedor en el evento de subasta electrónica.

Una vez terminada la subasta electrónica el Proveedor que se retiró podrá visualizar el resultado final.

El SECOP II dispone de una herramienta de chat que permite intercambiar mensajes entre la entidad y los proveedores durante la subasta. El chat entre proveedores no está habilitado. En "Mensajes" puede consultarse el histórico de conversaciones sostenidas entre la entidad y los proveedores durante la subasta. Esta herramienta, sólo estará disponible durante la subasta.

Los proponentes que den información de sus ofertas o lances por el chat o de alguna manera realice alguna manifestación que de alguna forma pueda incidir en la selección objetiva del proceso podrá ser excluido discrecionalmente por la entidad del evento de subasta.

Al finalizar la subasta, la entidad exportará los informes que arroja la plataforma del SECOP II informe general (PDF) e informe detallado (Excel), siendo este último el contentivo de toda la trazabilidad del evento de subasta incluyendo los mensajes del chat y el detalle de los lances.

En caso de empate, la entidad aplicará los criterios de desempate contenidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del decreto 1086 de 2021.

Una vez terminada la subasta, es decir el tiempo de esta, SECOP II muestra a cada proponente el valor total de su último lance y la posición en la que terminó la subasta. Al proponente ganador le aparecerá un indicador verde con la posición No. 1 y podrá consultar el número de lances que realizó en el transcurso de la subasta.

NOTA 1: La plataforma donde se realizará el evento de la subasta inversa electrónica, es propiedad del SECOP II, su funcionamiento y administración técnica corresponde a Colombia Compra Eficiente. Durante el evento de subasta el Municipio de santuario solo actuará como moderador del mismo y lo hará a través del chat del mismo.

NOTA 2: La entidad se reserva la posibilidad de realizar cambios en la fecha y hora del evento de subasta de acuerdo a la dinámica del proceso, lo cual informará a través de mensaje público en el módulo del proceso.

NOTA 3: Los proponentes son responsables de estudiar y conocer el manejo de la plataforma de SUBASTA ELECTRONICA DEL SECOP II, el municipio de Santuario no se hace responsable de los errores o el desconocimiento del manejo de la plataforma.

Adjudicado el contrato, la entidad hará público el desarrollo y resultado de la subasta incluyendo la identidad de los oferentes habilitados.

NOTA 1: EL PORCENTAJE DE DESCUENTO FINAL OBTENIDO COMO RESULTADO EN EL EVENTO DE SUBASTA POR PARTE DEL PROPONENTE QUE QUEDÓ EN PRIMER LUGAR, SE APLICARÁ A CADA UNO DE LOS PRECIOS UNITARIOS DE REFERENCIA DE LA MEJOR OFERTA INICIAL PRESENTADA POR LOS PROPONENTES Y SE MULTIPLICARÁ POR LAS CANTIDADES REQUERIDAS LO CUAL ARROJARÁ EL VALOR FINAL DEL CONTRATO.

En caso de que se presente un sólo proponente habilitado y/o admitido, la entidad adjudicará el presente proceso al único oferente siempre y cuando su oferta no supere el presupuesto oficial de la entidad. En caso contrario, es decir, si el valor total ofertado supera el presupuesto oficial, la oferta será rechazada y el proceso será declarado desierto.

13.7. **MARGEN MINIMO DE LANCES:**
Durante el evento de la subasta inversa los proponentes deberán realizar los lances con un margen mínimo de descuento del **3%** sobre el último menor lance válido. El lance que no cumpla con este porcentaje dará lugar a que se entienda que hasta ese momento presentó lance el proponente y será ese el valor tenido en cuenta.

13.8. En aplicación al literal e) numeral 1) del artículo 8 de la Ley 80 de 1993. Si el proponente sin justa causa se abstuviere de suscribir el contrato, quedará inhabilitado por 5 años. En cumplimiento al artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, cuando la entidad considere que el valor de la propuesta presentada es artificialmente bajo, el Comité Asesor requerirá al proponente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. Analizadas las explicaciones, el Comité Asesor recomendará el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso, explicando sus razones.

13.9 PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO

Una vez suscrito el contrato, EL CONTRATISTA dispondrá de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes para constituir a favor del Municipio de Santuario las garantías exigidas, de acuerdo a lo establecido para tal fin. El CONTRATISTA responderá por cualquier defecto, en problemas relativos al reconocimiento de fechas, en caso de no ser amparados por la aseguradora.

14. REGLAS OBJETIVAS DEL PROCESO

14.1 REQUISITOS MÍNIMOS DE PARTICIPACIÓN

14.1.1. CAPACIDAD PARA CONTRATAR: Quien presente oferta dentro de este proceso, tendrá que tener la facultad para celebrar contratos.

14.2. REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES:

14.2.1. CAPACIDAD JURÍDICA DEL PROPONENTE: (2.2.1.1.1.5.3. Numeral 2 del Decreto 1082 de 2015):

La exigencia de la Capacidad Jurídica del proponente tiene por objeto determinar si las propuestas presentadas dentro del proceso de selección se ajustan a los requerimientos legales que de acuerdo con la naturaleza del contrato deben cumplirse, esto es, la aptitud del proponente de ser titular de derechos y de obligaciones y por tanto, de ejercer o exigir los primeros y contraer los segundos en forma personal o a través de su representante legal o apoderado, así como no estar incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés que le impidan celebrar el contrato.

Con el fin de medir la Capacidad Jurídica del interesado, se establecieron los siguientes aspectos a verificar:

Para el caso de Personas Jurídicas y naturales debe verificarse el documento correspondiente: Fecha de Duración de la Sociedad, domicilio, objeto social, nombre del representante legal, facultades del mismo para comprometer y obligar a la sociedad, nombre o razón social del revisor fiscal, si lo tiene.

En relación con los Consorcios o Uniones Temporales se verificará el documento privado de constitución para constatar su existencia y porcentaje de participación.

De igual manera, la entidad verificará los siguientes documentos de contenido jurídico:

a. **CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA**: El proponente deberá adjuntar a su propuesta, la carta de presentación (**ANEXO 1**), debidamente diligenciada y firmada por el proponente y/o el representante legal de la persona jurídica, en caso de consorcio o unión temporal por quien los representa, conforme al documento de constitución.

b. **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL (COPIA SIMPLE)**: Tratándose de personas jurídicas, encontrarse inscritas en la Cámara de Comercio y tener vigente y renovada, para lo cual deberá allegar el Certificado de Existencia y representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad que corresponda, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días anterior al cierre del proceso, en el cual, de conformidad con la normatividad vigente se certifique y existencia y representación legal donde conste que el objeto social permita celebrar y ejecutar el contrato.

Personas Jurídicas Nacionales De Naturaleza Pública: Se considerarán personas jurídicas Nacionales de Naturaleza Pública, aquellas entidades conformadas bajo las leyes de la República de Colombia, que por virtud de la Ley o del acto que autorice su constitución y

según la participación estatal que se registre en ellas, deban someterse al régimen de derecho público, trátese de entidades territoriales o descentralizadas funcionalmente de cualquier orden, las que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

i. Acreditar su existencia y representación legal, salvo que dicha existencia y representación se deriven de la Constitución o la ley. Para el efecto, deberán mencionarse los documentos y actos administrativos que, conforme a la Ley, sean expedidos en cada caso por la autoridad competente, con las formalidades y requisitos exigidos por la ley para su eficacia y oponibilidad ante terceros. En todo caso, deberá mencionarse el documento mediante el cual se dio la autorización para la suscripción del contrato, impartida por el órgano competente, sin perjuicio de lo cual, será responsabilidad de la persona jurídica correspondiente, asegurarse de haber cumplido con todos los requisitos presupuéstales y administrativos necesarios para obligarse y para poder ejecutar adecuada y oportunamente las obligaciones que contrae mediante la presentación de la propuesta
ii. Acreditar que el ente público contratante tiene capacidad legal para la celebración y ejecución del contrato
iii. Acreditar la suficiencia de la capacidad legal del representante legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

Personas Jurídicas Públicas o Privadas De Origen Extranjero: Para los efectos previstos en este numeral se consideran personas jurídicas públicas o privadas de origen extranjero las sociedades que no hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación nacional, sea que tengan o no domicilio en Colombia a través de sucursales.
Las propuestas de personas jurídicas de origen extranjero se someterán en todo caso a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual, para su participación deberán cumplir con las siguientes condiciones:

i. Acreditar su existencia y representación legal, a efectos de lo cual deberán presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, con fecha de expedición igual o inferior a treinta (30) días calendario, anterior a la fecha de la presentación de la propuesta, en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, y en el cual se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para presentar la oferta, suscribir el contrato y comprometer a la entidad a través de su oferta.
ii. El proponente deberá presentar la certificación del Registro Único de Proponentes, de conformidad con el artículo 6, de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Decreto Ley 0019 de 2012 vigente según la normatividad.
iii. Acreditar un término mínimo de duración remanente de la sociedad, de tres (3) años, contados a partir del vencimiento del plazo máximo de la vigencia del contrato.
iv. Acreditar la suficiencia de la capacidad del representante legal para la suscripción del contrato ofrecido. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente copia del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al representante legal para la presentación de la propuesta, la suscripción del contrato y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario.
v. Acreditar que su objeto social principal se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato y/o le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del

contrato ofrecido, teniendo en cuenta a estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

Apoderado de persona jurídica extranjera: Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia deberán, además de lo anteriormente referido, acreditar en el país un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del presente proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran así como el contrato ofrecido, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el presente pliego de condiciones, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

En todo caso la persona extranjera debe hacerse representar por un apoderado constituido en Colombia, para todos los efectos de la contratación.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en consorcio o unión temporal, y en tal caso bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes del consorcio o unión temporal.

En el evento que el Apoderado en Colombia de que trata este numeral, sea persona natural, deberá acreditar su condición de Abogado o Comerciante, con el documento respectivo vigente, expedido en Colombia. La calidad de apoderado podrá ser persona natural y/o comerciante debidamente inscrito en la cámara de comercio.

c. **CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL (SI APLICA) Y DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO:** Tratándose de personas naturales, deberá acreditar su inscripción vigente en el Registro Mercantil, para lo cual, deberá allegar el certificado de Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio con fecha no superior a treinta (30) días anterior al cierre del proceso, en el cual conste que la actividad económica que ejerce le permita celebrar y ejecutar el objeto contractual

d. **AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO SOCIAL**: Si el estatuto social impone restricciones al Representante Legal para la presentación de la propuesta y/o suscripción del contrato, se debe adjuntar copia del documento de autorización correspondiente, emitido por la junta de socios u órgano superior de gobierno social. Para el caso de consorcios o uniones temporales, dicho documento es exigible a cada uno de los integrantes, si sus estatutos individuales contienen la limitante.

e. **REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES:** Allegar Registro Único de Proponentes – RUP expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad que corresponda, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso, bajo los términos establecidos en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan. Debe tener vigente y en firme su inscripción en el R.U.P. al momento de la presentación de los documentos habilitantes de acuerdo con lo estipulado en la Ley. Las personas naturales o jurídicas, deberán estar inscritas, calificadas y clasificadas en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio. En el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes debe estar inscrito en el R.U.P, con corte a diciembre 31 de 2025. Puesto que corresponde al último corte oficial disponible.

f. **DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL (cuando aplique): (ANEXO O FORMATO 4 y 5)** Cuando la propuesta sea presentada en

consorcio o unión temporal, las personas que lo conformen deben presentar el documento de conformación con los siguientes requisitos:

i. Designar la persona que para todos los efectos representará al consorcio o unión temporal y señalar las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos y su responsabilidad, así como el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Los integrantes del consorcio o unión temporal deben cumplir los requisitos legales y acompañar los documentos requeridos en este documento de condiciones.

ii. La propuesta debe estar firmada por el representante que para el efecto designen los integrantes del consorcio o unión temporal o por intermedio de su agente comercial y/o mandatario con poder debidamente conferido para el efecto, de acuerdo con la Ley y demás figuras establecidas en el Código Civil y Código de Comercio. Casos en los cuales deberán adjuntarse el (los) documento(s) que lo acredite(n) como tal.

iii. El plazo de duración debe ser igual al plazo de ejecución del contrato que se va a adjudicar y mínimo un (1) año más.

iv. En caso de resultar favorecidos con la adjudicación para la suscripción del contrato deberá presentar el respectivo Registro Único Tributario – RUT del consorcio o unión temporal.

v. Los integrantes del consorcio o unión temporal no pueden ceder sus derechos a terceros, sin obtener la autorización previa, expresa y escrita de la entidad. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

vi. Certificación del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y Aportes Parafiscales.

vii. Los proponentes personas jurídicas deben acreditar que se encuentran al día en el pago de sus aportes relativos al Sistemas Integral de Seguridad Social (salud, riesgos profesionales, pensiones) así como los propios del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal, durante un lapso que no será inferior a los últimos seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

viii. Los integrantes de la figura asociativa (consorcio o unión temporal) deberán allegar de forma individual los requisitos jurídicos solicitados.

ix. Los integrantes de la figura asociativa (consorcio o unión temporal) deben contar con establecimiento de comercio como mínimo con diez (10) años de existencia cada uno de los integrantes, lo cual se verificará con el certificado de la Cámara de Comercio de la ciudad, con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario a la fecha de presentación de la propuesta.

g. **CERTIFICADO DE PAGOS A LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTES PARAFISCALES:** La empresa interesada en participar deberá haber pagado los aportes a seguridad social (salud, pensión, ARL) y aportes parafiscales (SENA, ICBF y cajas de compensación), para lo cual allegará certificación expedida por el revisor fiscal cuando cuente con esta figura según el tipo societario, o por el representante legal, en el cual se señale que la sociedad ha cumplido en los últimos seis (6) meses con las obligaciones sobre el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión, ARL) y aportes parafiscales (SENA, ICBF y cajas de compensación) de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. En caso de que sea el revisor fiscal quien firme esta certificación, deberá aportar una fotocopia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central

de Contadores con una vigencia no superior a noventa (90) días anteriores a la fecha de entrega de la documentación.

h. **CERTIFICADO O CONSULTA DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS**: No podrán registrar antecedentes disciplinarios o inhabilidades vigentes, para lo cual, deberá allegar certificado que en tal sentido expidan la Procuraduría General de la Nación correspondiente al interesado (persona natural) o el representante legal y la persona jurídica.

i. **ANTECEDENTES JUDICIALES**: De conformidad con el artículo 94 del Decreto –Ley 019 de 2012 ninguna persona está obligada a prestar un documento que verifique sus antecedentes judiciales para trámites con entidades de derecho público o privado. Sin embargo, la entidad, con fundamento en la mencionada disposición, consultará los antecedentes directamente en los medios electrónicos que determine el Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional.

j. **CERTIFICACIÓN DE NO REPORTE EN EL SISTEMA DE REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC EXPEDIDA POR LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA:**

Con el fin de acreditar la no inclusión en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, la entidad verificará el certificado que acredita que el proponente persona natural, o el representante legal de la persona jurídica y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio, una unión temporal o una promesa de sociedad, no se encuentre(n) reportado(s) por el no pago de las multas contenidas en la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Policía y Convivencia.

k. **CERTIFICADO DE NO INCLUSIÓN EN EL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES**: El artículo 60 de la Ley 610 de 2000, por medio del cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, exige como requisito indispensable para nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con el Estado, verificar que la correspondiente persona jurídica y su representante legal según se trate, no se encuentran reportados en el boletín de responsables fiscales que publica la Contraloría General de la República con periodicidad trimestral.
Con el fin de acreditar el cumplimiento de la anterior obligación la entidad, verificará en el último boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República que el proponente y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio o una unión temporal, no se encuentre (n) reportado (s) en dicho boletín.
En el evento en que el proponente cuente con el correspondiente certificado expedido por la Contraloría General de la República, en el(los) cual(es) conste que no está(n) incluido(s) en el boletín de responsables fiscales, podrá aportarlo con su propuesta. (Esta consulta se debe realizar a través de la página Web www.contraloriagen.gov.co no tiene costo alguno).

l. **FOTOCOPIA LEGIBLE DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA**: Se debe presentar la copia legible de la cédula de ciudadanía amarilla de hologramas, de conformidad con la Ley 757 de 2002, modificada por la Ley 999 de 2005, reglamentada por el Decreto 4969 de 2009 del representante legal de la persona jurídica. En caso de consorcio o unión temporal, este requisito deberá cumplirse respecto de cada uno de sus integrantes o por el apoderado facultado para presentar la propuesta.

m. **DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCLUIDO EN LAS LISTAS NACIONALES E INTERNACIONALES DE LAVADOS DE ACTIVOS (ANEXO 1):** El representante legal de la persona jurídica debe anexar declaración expresa bajo la gravedad del juramento de que la

empresa, ni él están incluidos en listas nacionales o internacionales de lavado de activos. Cuando se trate de consorcios y/o uniones temporales cada uno de sus integrantes deberá presentar el documento respectivo.

n. **LIBRETA MILITAR:** Copia legible de la libreta militar. En caso de consorcio o unión temporal, este requisito deberá cumplirse respecto de cada uno de sus integrantes. Lo anterior, siempre que se trate de hombres menores de 50 años, de conformidad con el artículo 11 y 42 de la Ley 1861 de 2017.

o. **DECLARACIÓN SOBRE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES (ANEXO 1):** A la fecha de presentación de la oferta, el proponente no se debe encontrar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones establecidas por la Constitución y la ley, para contratar con entidades estatales, hecho que se hará constar bajo la gravedad de juramento. Cuando se trate de una unión temporal o consorcio, cada uno de sus miembros deberá manifestarlo.

p. **certificación expedida por el representante legal en donde conste que al proponente no le han hecho efectiva la garantía de seriedad de oferta** o ha realizado el pago para evitar la ejecución de esta en la etapa precontractual o ha sido sancionado en la etapa contractual (multas o penal pecuniaria) por entidades públicas o privadas en procesos de selección en los últimos dos (2) años.

En el evento que al PROPONENTE, le hayan hecho efectiva la garantía de seriedad de la OFERTA u otra garantía o haya pagado su valor asegurado para evitar la ejecución de la misma por entidades públicas o privadas en los últimos dos (2) años en la etapa precontractual o le hayan impuesto sanción contractual (multa o penal pecuniaria), deberá adjuntar a su OFERTA una certificación expedida por el representante Legal en donde informe la ocurrencia del hecho y la entidad que la hizo efectiva o la impuso según el caso, con el fin de verificar su alcance. Los dos (2) años deben ser anteriores a la fecha de apertura del presente proceso de selección.

En el evento que la efectividad de la(s) garantía de la OFERTA o la sanción sea impuesta por entidades privadas, esta debe ser producto de una relación precontractual o contractual, debidamente suscrita y formalizada mediante los procedimientos legales correspondientes.

Si la OFERTA es presentada por un Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus miembros deberá presentar de manera independiente la certificación solicitada en el presente numeral.

q. **HOJA DE VIDA FUNCIÓN PÚBLICA -** Debidamente diligenciada, actualizada y firmada de la persona jurídica y/o persona natural.

r. **COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN (ANEXO):**

El proponente diligenciará el Anexo del presente documento con el fin de suscribir el pacto de probidad, que busca fortalecer la transparencia en los procesos de contratación.

s. **CERTIFICADO VIGENTE DEL REGISTRO DE DEUDORES MOROSOS ALIMENTARIOS** de la persona natural o del representante legal si es persona jurídica

14.2.2. EXPERIENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la certificación de inscripción en el Registro Único de Proponentes expedida por la Cámara de Comercio es plena prueba de la calificación y clasificación del proponente y de los requisitos habilitantes que en ella constan. El proponente deberá presentar con su propuesta el Certificado de Inscripción y clasificación en el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio. La inscripción debe estar vigente y en firme. La fecha de expedición del certificado no podrá ser superior a treinta (30) días calendario anterior a la fecha del cierre del proceso.

El proponente debe acreditar máximo DOS (2) CONTRATOS acompañados de certificaciones o actas de recibo o actas de liquidación, relacionados con el suministro de equipos de cómputo, tecnología, software, muebles y/o enseres de oficina, donde se evidencie mínimo siete (7) de los códigos clasificadores UNSPSC descritos a continuación, cuyo valor sumado sea igual o mayor al 100% del presupuesto oficial del presente proceso de selección, el cual será verificado sumando la experiencia certificada en el Registro Único de Proponentes (RUP).

CÓDIGO	NOMBRE / DESCRIPCIÓN
43211500	COMPUTADORES DE ESCRITORIO Y EQUIPOS TODO EN UNO (AIO)
43211800	COMPUTADORES PORTÁTILES
43211600	ACCESORIOS DE COMPUTADOR
43233000	SOFTWARE DE ENTORNO OPERATIVO
43211711	ESCÁNERES
39121011	FUENTES ININTERRUMPIBLES DE POTENCIA
45121500	CÁMARAS FOTOGRÁFICAS
56101500	MUEBLES
56101700	MUEBLES DE OFICINA

NOTA 1: En el caso de los consorcios o uniones temporales, la experiencia habilitante podrá ser aportada en forma proporcional de manera porcentual al porcentaje de participación o conformación del consorcio o unión temporal. Podrá acumularse a la vez la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando estos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades de consorcio o unión temporal. En el caso de sociedades que se escindan, la experiencia de la misma se podrá trasladar a cada uno de los socios escindidos. Las certificaciones o actas de recibo o actas de liquidación, las cuales deberán ser suscritas por la persona competente, deberán contener como mínimo la siguiente información:

- Número de contrato
- Objeto del contrato
- Fecha de iniciación y terminación del contrato / Tiempo de ejecución
- Valor del contrato
- Cargo desempeñado de quien firma el certificado o acta de recibo o acta de liquidación

En todo caso la experiencia se acreditará con los contratos que se encuentren inscritos en el Registro Único de Proponentes y que correspondan a los códigos solicitados para este proceso.

NOTA 1: Para acreditar la experiencia no se aceptarán copias de contratos únicamente, por lo que no es válido sin un soporte adicional de su ejecución tales como certificaciones o actas de recibo o actas de liquidación.

NOTA 2: No se aceptarán contratos en ejecución.

a. CRITERIOS DIFERENCIALES MIPYMES

El artículo 2 del Decreto 1860 de 2021 que modifica la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.4.2.18, establece en concordancia con la Ley de emprendimiento, la posibilidad de incorporar requisitos diferenciales habilitantes que permitan la participación de MiPymes domiciliadas en Colombia.
En este sentido, para el presente proceso el Municipio de Santuario establece como criterio diferencial para MiPymes:

1. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.

Para el presente proceso los interesados Mipyme deberán acreditar máximo TRES (3) CONTRATOS acompañados de certificaciones o actas de recibo o actas de liquidación, relacionados con el suministro de equipos de cómputo, tecnología, software, muebles y/o enseres de oficina, donde se evidencie mínimo siete (7) de los códigos UNSPSC descritos en el literal anterior, cuyo valor sumado sea igual o mayor al 100% del presupuesto oficial del presente proceso de selección, el cual será verificado sumando la experiencia certificada en el Registro Único de Proponentes (RUP).

15. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, la entidad establece los siguientes indicadores como requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional, determinados a partir del análisis estadístico de una muestra de doce (12) empresas del sector de tecnología, informática y mobiliario de oficina, con información financiera registrada en el RUP con corte a 31 de diciembre de 2025, verificada a través de la plataforma RUES. Los cálculos, fórmulas y metodología estadística que soportan los valores aquí establecidos se encuentran detallados en el Análisis del Sector que hace parte integral de los presentes Estudios Previos.

VALORES REQUERIDOS POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTUARIO, RISARALDA

INDICADOR	MEDIANA	ESTADÍSTICO APLICADO	VALOR EXIGIDO
Índice de Liquidez	7,22	Mediana	**≥ 7,22**
Índice de Endeudamiento	0,32	Mediana	**≤ 0,32**
Cobertura de Intereses	29,50	Mediana	**≥ 29,50**
Rentabilidad del Patrimonio	0,33	Mediana	**≥ 0,33 (33%)**
Rentabilidad del Activo	0,19	Mediana	**≥ 0,19 (19%)**

Nota 1: Los indicadores anteriores son de naturaleza habilitante y no otorgan puntaje. Su incumplimiento dará lugar a la no habilitación del proponente para continuar en el proceso de selección.

Nota 2: Cuando el proponente no registre gastos por intereses en el período evaluado, la Razón de Cobertura de Intereses se considerará indeterminada, lo cual no representa un riesgo financiero para la entidad; en consecuencia, el proponente se considerará habilitado para efectos de este indicador.

Nota 3: Los indicadores se verificarán con base en la información financiera registrada en el RUP del proponente con corte a 31 de diciembre de 2025, conforme a lo reportado en la plataforma RUES. En caso de que el proponente sea persona natural no obligada a llevar contabilidad, deberá allegar los documentos que soporten su situación financiera de acuerdo con las instrucciones del pliego de condiciones.

16. PRESENTACIÓN Y PREPARACIÓN DE LA PROPUESTA

Las propuestas se presentarán en moneda Colombiana.

Los proponentes deben analizar todos los componentes del suministro a proveer dentro del valor de la propuesta además deberán considerar que los artículos están exentos de IVA de acuerdo al Art. 476 del Estatuto Tributario y presentaran su propuesta con base en las especificaciones de este pliego y documentos que se anexan.

El precio de la oferta debe incluir los diferentes impuestos aplicables según las leyes Colombianas.

La propuesta deberá presentarse en idioma Castellano (en todo caso legible), de acuerdo con el orden y requisitos establecidos en el presente pliego de condiciones, con todos sus anexos, debidamente foliados hoja por hoja en estricto orden consecutivo ascendente, organizada y legajada, sin tachones ni enmendaduras, raspaduras o borrones que induzcan a error o hagan dudar del ofrecimiento, a menos que se haga la salvedad respectiva, la cual se entiende efectuada con la firma del proponente al pie de la corrección.

16.1 INDISPONIBILIDAD DE LA PLATAFORMA SECOP II

El presente proceso de selección objetiva será llevado a cabo a través de la plataforma SECOP II. Lo anterior advierte que es responsabilidad de los proponentes presentar y estructurar sus Propuestas. En caso de presentarse indisponibilidad del sistema, los proponentes e interesados en el proceso, deberán aplicar el nuevo "PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II" que se utilizará de acuerdo con el mismo por fallas en: "presentación o apertura de ofertas; observaciones o subsanaciones, aprobación de garantías, publicación de respuestas a las observaciones, publicación de informes de evaluación, habilitación y, elaboración o aplicación de Adendas del SECOP II", la cual se encuentra en la página web del SECOP II específicamente en guías de Uso del SECOP II.

Solo en el evento de indisponibilidad del sistema SECOP II, debidamente certificada por Colombia Compra Eficiente, los proponentes o interesados podrán remitir sus constancias y documentos al correo electrónico contratacion@santuario-risaralda.gov.co, acorde con las directrices del nuevo "PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II" ya citado.

En caso de no certificarse la indisponibilidad del sistema por parte de Colombia Compra Eficiente, las comunicaciones y demás documentos recibidos en dicho correo, NO serán tenidos en cuenta, en el entendido de que el proceso se surte en su totalidad en la plataforma del SECOP II. Igual situación sucede en el curso normal del proceso, sin que el SECOP II presente fallas en su funcionamiento.

17. FACTORES DE DESEMPATE

Si se presenta un empate entre dos o más ofertas, se aplicará uno a uno los criterios o factores de desempate de forma sucesiva y excluyente establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 que fue adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, con el fin de dirimirlo de manera que una u otra queden ubicadas en el primer orden de elegibilidad.

1 Preferir la oferta de servicios nacionales frente a la oferta de servicios En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las

siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

2. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición

indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de

sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y

expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.
Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas

junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;
10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y
10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

Si el empate se mantiene después de aplicar todos estos criterios, se adjudicará el proceso a quien haya presentada la propuesta más económica al momento de empezar los lances. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el

pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

❖ Si el empate se mantiene, se adjudicará por el sistema aleatorio de balotas a través de la plataforma meet, con el siguiente procedimiento:

- La Administración dispondrá de balotas debidamente numeradas.
- La numeración de las balotas iniciará en el número 1 y continuarán numeradas en orden ascendente.
-El delegado, en presencia de todos los oferentes que se encuentren empatados en puntos, introducirá las balotas numeradas en una bolsa de color negro.
- El número de balotas introducidas será el doble al número de oferentes empatados en puntos.
- Al momento de esta diligencia los oferentes deberán acreditar la facultad legal para participar en el mismo, ya sea por ser el proponente, su representante legal, por estar debidamente autorizado por este último mediante poder para actuar a su nombre.
- La participación para tomar la balota de la bolsa se hará en orden alfabético, teniendo en cuenta la primera letra del primer apellido o de la razón social del oferente, sea éste persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal.
- Una vez el oferente tome la balota de la bolsa la tendrá en su poder sin hacer público el número sacado, hasta tanto no hayan tomado la balota todos los participantes.
- Posterior a esto, se hará pública la numeración de las balotas que los oferentes tienen en su poder.
- El empate se resolverá a favor del proponente que haya sacado la balota marcada con el mayor número.
- De la presente diligencia se levantará la respectiva acta, con la firma de todos los participantes

Nota 1. La omisión de la información requerida para aplicar los criterios de desempate, no será subsanable por ser criterio de desempate, en todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de la propuesta.

Nota 2: Los criterios de desempate se acreditarán con la presentación de la propuesta y la forma indicada para cada uno.

18. DECLARATORIA DE DESIERTA.

Conforme a lo previsto en el numeral 18 del art. 25 de la Ley 80 de 1993, la declaratoria de desierta del presente proceso únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión. La declaratoria de desierta también tendrá lugar cuando:

a) No se presente ninguna oferta en el desarrollo del proceso.
b) Cuando ninguno de los proponentes cumpla con las condiciones exigidas por la entidad.

19. REGLAS DE SUBSANABILIDAD

Teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 5 la Ley 1882 de 2018, parágrafo 1, la entidad publicará un informe de verificación en el cual señalará los proponentes que no se consideran habilitados y a los cuales se les concederá hasta el momento previo a la realización de la subasta para que subsanen, cabe destacar, que la entidad ha señalado como buena práctica el día antes de la realización del evento de subasta electrónica , como fecha previa para la verificación de

requisitos o documentos habilitantes posterior a la subsanación por parte de los oferentes, emitiendo un informe de evaluación consolidado, so pena del rechazo definitivo de sus propuestas.

20. CONDICIONES CONTRACTUALES GENERALES

20.1 CONDICIONES DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO

20.1.1 ENTIDAD CONTRATANTE, DOMICILIO Y CORRESPONDENCIA

La entidad contratante es el Municipio de Santuario, que en adelante se llamará el Municipio de Santuario, La Secretaría responsable de este proceso será la Secretaría de Gobierno y Servicios Administrativos, ubicada en Calle 7 # 5-42 Piso 2 del Palacio Municipal. Correo electrónico gobierno@santuario-risaralda.gov.co.

20.1.2 VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato que resulta del presente proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa electrónica, será el valor total de la oferta ganadora, resultado en el evento de subasta por parte del proponente que quedó en primer lugar.

En caso de que se presente solo un (1) proponente, y de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.6. del Decreto 1082 de 2015, la Entidad puede adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los pliegos de condiciones, es decir si el valor de cada ítem no supera el promedio indicado y si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal y cumpla con los requerimientos de la entidad.

20.1.3 CADUCIDAD

CAUSALES DE CADUCIDAD. Las causales de caducidad, se entenderán incorporadas en el contrato. EL MUNICIPIO podrá unilateralmente decretar la caducidad administrativa del contrato, en cualquier tiempo, en el evento de que EL CONTRATISTA incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas, o cuando se presente alguno de los siguientes casos:

Cuando no otorgare las garantías dentro del plazo estipulado. Por incumplimiento grave del CONTRATISTA a alguna de las obligaciones contraídas en este contrato, si a juicio del MUNICIPIO se hace inconveniente para la continuación del mismo.

Por las demás causales establecidas en las normas vigentes.

20.1.4 EFECTOS DE LA CADUCIDAD

Una vez declarada la caducidad, las cosas se restituyen al estado anterior al contrato, quedando EL CONTRATISTA obligado al pago de las multas respectivas y de la cláusula penal pecuniaria, las cuales se harán efectivas mediante resolución motivada que prestará mérito ejecutivo y donde se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentra, y sin que haya lugar a ningún tipo de indemnización a favor del CONTRATISTA.

20.1.5 CLAUSULA DE INDEMNIDAD

El Contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al MUNICIPIO DE SANTUARIO de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato. El Contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores,

sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra el MUNICIPIO DE SANTUARIO, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra del MUNICIPIO DE SANTUARIO, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista. En cualquiera de dichas situaciones, EL CONTRATISTA se obliga a acudir en defensa de los intereses del MUNICIPIO DE SANTUARIO, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si el MUNICIPIO DE SANTUARIO estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al contratista, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si el MUNICIPIO DE SANTUARIO lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, el MUNICIPIO DE SANTUARIO cobrará y descontará de los saldos a favor del CONTRATISTA todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA, el MUNICIPIO DE SANTUARIO podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo.

20.1.6 **CLAUSULA PENAL:**

Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de El Municipio de Santuario o de EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, la que se podrá hacer efectiva previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única (el cual no podrá ser inferior al monto de la cláusula penal pecuniaria art. 17 lit. b de la ley 80 de 1993). El mero retardo dará lugar al cobro de la cláusula penal sin necesidad de requerimientos por mora. El pago de la pena no extingue la obligación principal.

20.1.7 MULTAS:

En caso de mora en el cumplimiento del plan y/o en caso de mora en el cumplimiento de las demás obligaciones a cargo del contratista, la entidad le impondrá una multa equivalente al 1% del valor total del contrato por cada semana de mora. En ningún caso el monto de las multas impuestas al contratista podrá superar el diez (10%) del valor del contrato. El simple retardo imputable al contratista dará origen al pago de las multas previstas en este numeral, sin necesidad de requerimiento alguno para constituirlo en mora.

20.1.8 MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

En el presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas sobre modificación, terminación e interpretación unilateral del contrato, en los términos previstos en la Ley 80 de 1993, art. 15, 16 y 17

20.1.9 REPERCUSIONES LABORALES

EL CONTRATISTA se obliga a título de contratista independiente. EL MUNICIPIO no adquiere con él ni con las personas que ocupe para la ejecución del contrato, ninguna vinculación de carácter laboral ni administrativo. Por lo tanto, EL MUNICIPIO sólo contrae la obligación de pagar el precio convenido, ya que son de cargo de EL CONTRATISTA todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las obligaciones que por este contrato adquiere, incluyendo el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización de sus trabajadores.

20.1.10 **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**

EL CONTRATISTA declarará si fuere el caso, que no se encuentra comprendido dentro de alguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en las normas legales. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones previstas en la Ley.

20.1.11 CESIÓN DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos que tenga en el presente contrato, salvo autorización expresa del Señor Alcalde Municipal o su delegado.

20.1.12 DOMICILIO

Para todos los efectos legales, se fija como domicilio el Municipio de Santuario Rda.

20.1.13 GASTOS DEL CONTRATO

Todos los gastos que ocasione el cumplimiento del presente contrato, tales como transporte de los equipos, materiales, personal, etc., al sitio señalado oportunamente por EL MUNICIPIO, serán por cuenta del CONTRATISTA.

EL MUNICIPIO podrá entonces rechazar los materiales que no reúnan la calidad requerida en este contrato.

20.1.14 SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La responsabilidad de la supervisión del presente contrato, estará a cargo del funcionario que determine la Alcaldía Municipal el cual ejercerá la supervisión respectiva del contrato, de acuerdo con las especificaciones particulares y/o generales consignadas en el Pliego de Condiciones y velará por el equilibrio contractual del contrato.

20.1.15 DOCUMENTOS DE LA CONTRATACIÓN

- El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021 y sus decretos reglamentarios).
- El Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011).
- El Proyecto de Pliego de condiciones.
- Los certificados de disponibilidad presupuestal.
- Las adendas que se profieran.
- El pliego definitivo de condiciones
- Los comunicados que se expidan en el marco del mismo.

20.1.16 SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO

Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para lo del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

20.1.17 PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

La liquidación del contrato será de común acuerdo entre el Contratista y el Municipio, procedimiento que se hará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la Terminación del Contrato. Dentro de éste plazo el Contratista y el Municipio acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos y transacciones a que llegaren el Contratista y el Municipio para poner fin a las divergencias presentadas.

20.1.18 LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

Sí el Contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el Municipio y se adoptará por Acto Administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

20.1.19 SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y la Guía para la Gestión del Riesgo en Procesos de Contratación expedida por Colombia Compra Eficiente, el Municipio de Santuario tipifica, estima y asigna los riesgos previsibles que por la naturaleza del contrato de suministro de monto agotable y de los bienes a adquirir son factibles de ocurrir, y que al materializarse pueden afectar el normal desarrollo del objeto contractual, retrasar o suspender su ejecución, o generar un desequilibrio económico para uno o ambos extremos contractuales.

RIESGO	TIPIFICACIÓN	ASIGNACIÓN	MITIGACIÓN
JURÍDICO — Regulatorio	Cambio en el régimen de contratación estatal o en la normativa aplicable que afecte las condiciones pactadas en el contrato y su ejecución.	La Entidad.	El supervisor realizará vigilancia permanente de los cambios normativos que afecten la ejecución del contrato y aplicará las medidas obligatorias a que haya lugar, informando oportunamente al ordenador del gasto.
FINANCIERO — Tributario	Modificación del régimen tributario derivada de la actuación del Estado en ejercicio de su soberanía fiscal, que afecte los costos del contratista durante la ejecución del contrato.	El Contratista.	El supervisor verificará el cumplimiento de las obligaciones tributarias exigidas por la normativa vigente. En caso de desequilibrio económico comprobado, la entidad analizará su procedencia conforme a la Ley 80 de 1993.
TÉCNICO — Operacional	Entrega tardía, defectuosa o incumplimiento de las especificaciones técnicas de los bienes suministrados en cada orden de suministro, incluyendo defectos de fábrica, demoras en transporte o entrega incompleta.	El Contratista.	La entidad exigirá garantía de calidad y correcto funcionamiento de los bienes. El supervisor verificará las especificaciones técnicas antes de suscribir cada acta de recibo a satisfacción. Se exigirán las siguientes garantías: seriedad del ofrecimiento 10% por 4 meses; cumplimiento 20%; calidad de los bienes 20% por el término del contrato y seis (6) meses más.
SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES	Incumplimiento o pago tardío de aportes al sistema de seguridad social integral y obligaciones parafiscales por parte del contratista.	El Contratista.	Para la elaboración y firma de cada acta de pago, el contratista debe acreditar ante el supervisor el pago oportuno de seguridad social y parafiscales. En caso de incumplimiento, la entidad podrá retener las sumas adeudadas del valor a pagar al contratista y efectuar el pago directo a las entidades correspondientes.
AGOTAMIENTO DEL MONTO	Agotamiento anticipado del monto disponible por variación en los precios unitarios de mercado o en las cantidades demandadas durante la vigencia del contrato de monto agotable.	La Entidad.	El supervisor realizará control permanente del monto ejecutado versus el monto disponible, llevando un registro actualizado de las órdenes de suministro emitidas. Informará oportunamente al ordenador del gasto cuando el saldo disponible sea inferior al 20% del valor total del contrato, con el fin de gestionar la adición presupuestal o el cierre anticipado del

			contrato según corresponda.
DESEQUILIBRIO ECONÓMICO	Alteración de las condiciones económicas del contrato por causas ajenas a las partes — actos del Estado, fuerza mayor o caso fortuito — que modifiquen la ecuación financiera en que fue celebrado el contrato.	La Entidad.	La entidad adoptará las medidas necesarias para restablecer el equilibrio de la ecuación financiera del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993, previo análisis técnico y financiero de la situación.

20.1.20 MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO

El proveedor seleccionado; se obliga a constituir a su cargo y en favor de EL MUNICIPIO, las garantías que sean fijadas por éste, en cumplimiento de lo dispuesto en la Sección 3, Subsección 1 del Decreto 1082 de 2015. El contratista deberá constituir las siguientes garantías en la ejecución propia del contrato, así:

a) SERIEDAD DE LA OFERTA: El oferente deberá garantizar el cumplimiento de la oferta que presenta en el proceso de contratación y la suscripción del respectivo contrato, en caso de que este le sea adjudicado, mediante la constitución de una garantía de la misma, a favor de la ALCALDÍA DE SANTUARIO por un valor equivalente al diez (10%) del valor del presupuesto oficial determinado para la contratación, válida como mínimo por CUATRO (4) MESES contados a partir de la fecha definitiva de cierre del presente proceso de selección. La garantía no podrá tener cláusulas excluyentes adicionales a las establecidas en ella.

El oferente, por el acto de ofertar, acepta que la entidad solicite ampliar el término de vigencia de la garantía, en la medida en que ello sea necesario. Los costos que se causen por la expedición o prorrogas de la garantía estarán a cargo del oferente.

COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1882 DE 2018, EL OFERENTE DEBERÁ ALLEGAR LA GARANTÍA DE LA OFERTA JUNTO CON LA PROPUESTA SO PENA DE RECHAZO DE ESTA.

b) CUMPLIMIENTO: Por el 20% del valor del contrato, con una vigencia igual al mismo y seis (6) meses más.

c) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES: Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia por el término del contrato y seis (6) meses más.

20.1.21 ANALISIS DE ACUERDOS COMERCIALES.

La evaluación de acuerdo con la matriz sugerida resulta así:

Acuerdo Comercial	Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
UNIÓN EUROPEA	Si	No	N.A	No
CHILE	Si	No	N.A	No
SUIZA	Si	No	N.A	No
CAN — Decisión 439 de 1998	Si	No	N.A	No
GUATEMALA	Si	No	N.A	No
LIECHTENSTEIN	Si	No	N.A	No

El presupuesto oficial del presente proceso asciende a **$100.868.000 M/CTE**, valor que no supera los umbrales mínimos establecidos en ninguno de los Acuerdos Comerciales aplicables al nivel municipal, razón por la cual el presente proceso de contratación **no queda cubierto por ningún Acuerdo Comercial**.

No obstante lo anterior, en aquellos casos en los que se deba otorgar a los bienes y servicios extranjeros el mismo trato que se les da a los bienes y servicios nacionales, el Municipio de Santuario concede a dichos bienes y servicios el puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y las preferencias en caso de empates de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

Nota: La información contenida en la tabla anterior fue extraída del Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, publicado por Colombia Compra Eficiente, disponible en: https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/manual/manual-para-el-manejo-de-los-acuerdos-comerciales-en-procesos-de-contratacion

20.1.22 **SUPERVISIÓN**

La supervisión será ejercida por el Municipio de Santuario, a través la Secretaría de Gobierno y Servicios Administrativo quien tendrá entre otras, las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias: **a)** Verificar, revisar y aprobar el cumplimiento de los requisitos y documentos de orden técnico exigidos por el Municipio de Santuario en los términos del presente proceso como requisito indispensable para suscribir el acta de iniciación del contrato. **b)** Certificar la ejecución del trabajo contratado dentro de las condiciones exigidas. **c)** Velar para que se mantengan vigentes todas las pólizas que amparen el contrato de obra. **d)** Aplicar en forma estricta las medidas de control para que el **CONTRATISTA** cumpla con los aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes.

El Municipio de Santuario, ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución de los trabajos a través de un Supervisor, el cual consiste en el seguimiento Administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

20.1.23 CRONOGRAMA DEL PROCESO.

El cronograma del presente proceso será el publicado a través de la plataforma Secop II.

Las fechas y plazos antes indicados podrán variar de acuerdo con la ley y con las condiciones previstas en el presente Pliego de Condiciones.

MIGUEL ANTONIO BEDOYA JIMÉNEZ
Alcalde Municipal